

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los envíos se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un rjemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 9 de Octubre de 1860 á las siete y 35 minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

La Diputación provincial ha obsequiado hoy á SS. MM. ofreciéndoles un delicado almuerzo en Torrero, bajo una bonita tienda levantada en las inmediaciones del embarcadero del Canal; habiéndose trasladado despues SS. MM. por el Canal mismo hasta la Casa-Blanca. A su regreso presenciaron en Torrero el desfile de la cabalgata que con vistosísimos trajes representaba el acto de la Real proclamación del Infante D. Fernando. El numeroso vecindario de Zaragoza y una multitud inmensa de forasteros concurrieron á la función, siendo recibida en todas partes S. M. con vivo entusiasmo y grandes demostraciones de cariño.»

Del Gobierno de provincia.

Núm. 450.

El Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Joara me ofició para que en el Boletín oficial de la provincia se inserte el correspondiente anuncio con las señas personales de Andrés Ibañez y Pedro Montes, que á continuación se espresan, á fin de que comparezcan ante el mismo á responder en el juicio

de faltas que instruye por haber sido maltratado Pedro Ibañez hermano del primero en la noche del 28 de Junio y un hijo de este. Y se hace público á los efectos que se espresan. Leon 11 de Octubre de 1860. —Genaro Alas.

Señas de Andrés Ibañez.

Edad como de 34 á 36 años, cara redonda y poblada de barba, ojos negros, color moreno, estatura 5 pies cumplidos: viste pantalon de paño de Prálanos, chaqueta de bayeta encarnada.

Id. de Pedro Montes.

Edad de 32 á 34 años, estatura alta, cara larga, pecoso de viruelas, ojos rojos, pelo castaño: viste pantalon negro, chaqueta color verde botella.

Son vecinos de Cervera de Riopisuerga: oficio zapateros remendones ambulantes.

Núm. 451.

Junta provincial de Instrucción pública.

Vencido el 3.^{er} trimestre del corriente año y debiendo esta Junta remitir dentro de breves dias á la Direccion general de Instrucción pública los estados de pagos é inversion correspondientes al mismo, se hace preciso que en el improrrogable término de ocho dias á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia remitan los Alcaldes á la Secretaría de esta corporación los libramientos que acrediten hallarse satisfechos de sus respectivas dotaciones por personal y material los maestros de las escuelas elementales completas de ámbos sexos, acompañando estos las cuentas de la inversion dada durante el mismo trimestre á los fondos del ma-

terial en la forma que está prevenido. Esta Junta se vé en la necesidad de escitar el celo de las corporaciones municipales llamando nuevamente la atención hácia la necesidad de que este servicio se llene con la regularidad y precision que su importancia reclama; y si lo que no espera transcurriese el plazo prefijado para la remision de los citados documentos y por una apatía indisciplinable hubiese Alcaldes ó maestros que no se hubiesen apresurado á verificarlo cada uno en la parte que le compete, se verá en la necesidad por muy sensible que le sea de pasar nota de los descubiertos al Sr. Gobernador, rogándole se sirva adoptar contra los morosos las medidas que creyere convenientes para que en lo sucesivo se llene con la debida puntualidad este importante servicio. Leon 11 de Octubre de 1860. —Genaro Alas, Presidente.—Benigno Reyeto, Secretario.

NOTA de los Ayuntamientos cuyas cobranzas de Contribuciones no se subastan en la anunciada anteriormente por haberlo sido ya en la celebrada el 20 de Setiembre próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS.

Cebanico.
Vega de Almanza.
Villayandre.
Yaldevimbre.
Valencia de D. Juan.
Arganza.
Balboa.
Berlanga.
Cabañas Raras.
Camponaraya.
Carracedelo.
Castro de Cabrera.
Castropodame.
Congosto.
Cubillos.
Encinedo.

Fabero.
Folgoso.
Igueña.
Lago.
Noceda.
Páramo del Sil.
Portela.
Sigüeyá.
Torral de Merayo.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 452.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Se anuncia nueva subasta para el día 26 de presente mes de las colonias de Contribuciones directas de los Ayuntamientos de esta Provincia que no han sido rematadas en la celebrada el día 20 de Setiembre próximo pasado.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 10 del corriente, dice á esta Administración principal, lo siguiente.

«Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. á consecuencia de la instancia que ha presentado D. Francisco Saucó solicitando la recaudación de varios pueblos de la provincia de Ciudad-Real que han quedado sin licitar en la subasta general ordinaria que acaba de verificarse el día 20 de Setiembre último y de acuerdo tambien con el dictámen emitido por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver se celebre una segunda licitación el día 26 del presente mes para todos aquellos distritos municipales á que no se haya hecho proposición en la primera, á fin de que puedan presentarse en ella así los que se hayan encontrado en el caso del referido D. Francisco Saucó como en cualquiera otra que le ha-

biese, impedido tomar parte en la anterior licitacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo trasladada á V. S. para iguales fines y con encargo de que inmediatamente proceda á publicar los anuncios oportunos en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar del en que se inserte y para 1.º del próximo Noviembre el expediente de subasta.»

Lo que para llevar á efecto lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia en el presente periódico oficial, para conocimiento del público, con insercion á continuacion de la nota de los Ayuntamientos cuyas cobranzas de contribuciones no se subastan por haberlo sido ya en la celebrada el dia 20 de Setiembre próximo pasado, verificándose solo de las restantes que contiene la relacion publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 98 del miércoles 15 de Agosto último; cuya subasta tendrá lugar el citado dia 26 del oriente á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador con arreglo á las prescripciones que contiene la Real instruccion de 20 de Agosto del año próximo pasado inserta tambien en el expresado Boletín núm. 98, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1861, á fin de Diciembre de 1863.—Leon 12 de Octubre de 1860.—Francisco-Maria Castelló.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar me remite para su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito el anuncio siguiente.

El Director general de Administracion militar.—Hago saber: que teniendo que proceder á la adquisicion de treinta mil arrobas de harina de las fábricas de Castilla la Vieja por mitad de 1.ª y 2.ª clase puestas en Santander á bordo del buque que haya de trasportarlas á Ceuta y Tetuan por cuenta de la Administracion militar para consumo de las tropas de ocupacion de ambos puntos; las personas que gusten hacer proposiciones para la venta de dicho artículo podrán presentarlas hasta la una de la tarde del dia 20 del actual en la Secretaría de esta Direccion, bajo pliego cerrado que indique el objeto de su

contenido, y exactamente arreglado al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio siguen á continuacion.

Modelo.

D. N. N. vecino de calle de número
 Sa comprometo á facilitar á la Administracion militar las treinta mil arrobas harinas de las fábricas de Castilla la Vieja, por mitad de primera y segunda clase á que se contrae el anuncio de la Direccion general fecha 6 del presente mes, con estricta sujecion á las bases que on el se comprenden y á precio de (tantos) reales, (tantos) céntimos arroba de primera clase y de (tantos) reales, (tantos) céntimos la de segunda.

Fecha y firma.

Garantizo el cumplimiento de esta oferta hasta que se consigne el depósito que marca la base 6.ª

(Firma de persona de arraigo).

Bases del servicio.

- 1.ª Las harinas de que se trata han de ser de buena calidad y hallaras en perfecto estado de conservacion y aguate. Para asegurarse de ello precalificará á su recibimiento el oportuno reconocimiento.
- 2.ª La entrega de los mismos se verificará al Comisario de guerra de la plaza de Santander á bordo del buque que haya de conducirlos á su destino, siendo de cuenta del contratista todo gasto hasta dejarlas sobre cubierto.
- 3.ª El contratista facilitará las harinas en sacos nuevos ó que no escada su uso de media vida, de la limpieza necesaria y sin descañada ni rotura alguna. El importe de dichos envases se entienda embobido en el precio del artículo, pero no así en el peso de este que ha de ser neto.
- 4.ª Desde los catorce dias despues del en que se comunico el proponente la aceptacion de su oferta queda obligado á entregar las harinas tan luego como se lo reclaman.
- 5.ª El pago lo hará la Administracion militar en Madrid, Santander ó Cádiz á voluntad del contratista, mediante presentacion del certificado original de la entrega que expedirá el autos citado Comisario y á que acompañará el acta de reconocimiento en copia.
- 6.ª Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor queda este servicio, depositará dentro precisamente del segundo dia contado desde el en que reciba la aprobacion, la suma de treinta mil rs. en metálico, ó su equivalencia (según las cotizaciones oficiales) en

papel de la Danda del Estado, consolidada ó diferida, del tres por ciento, ó bien en acciones de carreteras, ó ferro-carriles admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855. Dicho depósito podrá hacerlo el interesado en la caja general de esta Corte, en la Tesorería pública de Santander, ó en la de Cadiz, pero estará obligado á presentar en esta Direccion, sin mas tregua por la relativo á los dos últimos casos que la de correo sagrado; la carta de pago equivalente, cuyo documento no sale de validez hasta acreditarlo cabal y buena entrega de las harinas.

7.ª y última. De las incidencias ó recursos que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá exclusivamente la Direccion general ó su Juzgado en caso necesario, con apelacion al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Madrid 6 de Octubre de 1860.—El Teniente general, Coyetano de Urliana.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Valladolid 10 de Octubre de 1860.—Domingo Aldama.

Gobierno de la provincia de Valladolid.—Negociado 1.º

Habiéndose palecido una equivocacion al fijar el dia en que debe celebrarse en este Gobierno la subasta para la impresion del Boletín oficial durante el año 1861, cuyo anuncio se insertó en el núm. 157, correspondiente al Domingo 7 del actual, he dispuesto rectificar aquel en los términos siguientes:

El dia 4 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1861, bajo el pliego de condiciones marcadas de las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogaron unas y otras, cuyo pliego de condiciones de inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12.000 rs. en que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidos sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.
 Valladolid 11 de Octubre de 1860.
 Cástor Ibañez de Aldaco.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1861.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, tendrá lugar el Domingo 4 de Noviembre venidero.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hayan proposiciones se han de dirigir á esta Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesto al público en la portería del mismo Gobierno todo el presente mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del referido 4 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquinas, tipos, cojas y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, el depósito en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias de 12 000 rs. efectivos, cuyo fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor queda el remate por el tiempo que dure la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estámpa al Real. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36,000 rs. 32 cént; al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viérnes y Domingos de todo el año de 1861; debiendo quedar repartida en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de parte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas de ancho de 9 cines de parangana, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletín, bajo el epigrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la Imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior,

á la publicacion, observando el órden si-
guiente, que por ningun concepto podrá
ser alterado.

Del Gobierno de provincia.

- Diputacion provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia territorial.
- Juzgados de primera instancia.
- Oficinas de desamortizacion y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese algun órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios tambien de cuenta del editor cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de algun órden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.

- Ministerio de Fomento.
- Biblioteca nacional.
- Id. provincial.
- Direccion general de Agricultura.
- Comision general de Estadística.
- Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

- Uno para cada Diputado á Cortes.
- Uno para cada Diputado provincial.
- Uno para el Ingeniero de Montes.
- Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

- Uno para el de Minas.
- Uno para el Arquitecto provincial.
- Dos para los Comisarios de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales.

Uno para cada Cefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Uno para el Comandante del presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de las de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Y otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archibados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remiten por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acordará con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Módulo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrezco tomar á su cargo la impresion del *Boletín* oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1861, por el importe total al año de... (eo letra), sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Gobierno civil de la Coruña.

Subasta del Boletín para el año de 1861.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el compromiso del actual editor del *Boletín* oficial de esta provincia, se saca á subasta pública el domingo 4 de Noviembre, la contrata de este servicio por todo el año inmediato de 1861, celebrándose este acto á la una en punto de la tarde, en la sala de despacho de este Gobierno, con las formalidades y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que estará desde hoy de manifiesto en la Secretaría, y que es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletín oficial de la misma durante todo el año de 1861, con sujecion á lo que prescriben los Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1850, 11 de Octubre de

1850, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Para hacer proposicion á esta subasta, será indispensable:

1.ª Acompañar el documento que justifique haber consignado la cantidad de 16,000 rs. en la Caja general de depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como sucursal de aquella.

2.ª Acreditar con certificacion de la autoridad local que se tiene un establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles, así como los oficiales, regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicacion del *Boletín*, ó garantizar á satisfaccion de este Gobierno que se poseen todos los elementos que requiere el buen desempeño de este servicio.

3.ª Hacer postura que no exceda del tipo que se fija en la condicion 19.ª y esté en todo exactamente arreglada á cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes:

Módulo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., habilitado en la calle de..... número..... enterado de la circular del Gobierno de provincia de 6 de Octubre de este año, el anuncio que contiene y de las condiciones que exige para la impresion y circulacion en toda la provincia del *Boletín* oficial de la misma, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, por todo el año de 1861, con entera sujecion á los expresados requisitos en la cantidad anual de (letra).

Fecha y firma del proponente.

2.ª Las proposiciones se presentarán en un pliego cerrado y sellado con laere, en cuyo sobre se espresará su objeto; y bien por los mismos interesados, lica por mi propio mano, si prefiriesen dirigírmelos por el correo, en cuyo caso deberá ser con doble sobre, se depositarán antes de la hora fijada para la subasta en la caja-buzon colocada en la portería mayor de este Gobierno, cuya llave guardo en mi poder.

Toda proposicion, en que se falte á cualquiera de estos requisitos, se declarará nula, y se tendrá por no presentada.

3.ª La subasta para la contrata del *Boletín* se verificará el 4 de Noviembre próximo, primer domingo del mes, en la sala de despacho del Gobierno, bajo mi presidencia ó de quien me represente, con la asistencia del Secretario, del oficial inventor, y del escribano del Gobierno, y de tres diputados provinciales.

4.ª Principiará á la una en punto de la tarde, haciéndose lectura del anuncio de la subasta, y del presente pliego de condiciones y módulo de proposicion que contiene. Seguidamente y á la vista del público, se abrirá la caja-buzon, que deberá haberse recogido antes de la hora prefijada, se sacarán los pliegos depositados en ella, se numerarán, y antes de abrirse podrán sus autores pedir las expli-

caciones que necesiten, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

5.ª Leídos todos los pliegos, el presidente declarará la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa, y hará la adjudicacion en favor del que la autorice, siempre en favor del que las condiciones exigidas en este pliego, sin perjuicio de las que este pliego el Gobierno de la provincia, y cuya aprobacion se comete al Sr. M., á cuya aprobacion se somete el presente.

6.ª Si hubiese ó debiese adoptarse posiciones iguales se procederá por suerte cual de ellas se gane la del sorteo, pero si alguna fuese el actual contratista, será la primera sin dar lugar al sorteo.

7.ª Las dudas ó incidentes que pudieren ocurrir en el remate serán resueltos en el acto por el Sr. Portador despues de oír la opinion de la Junta.

8.ª El *Boletín* oficial de esta provincia se publicará todos los dias á excepcion de los domingos, Jueves Santos, y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; pero así los números de estos dos últimos dias, como todo otro que por un incidente ó suceso cualquiera deje de publicarse, se completarán por medios pliegos en la misma semana, ó á mas tardar en la inmediata, de manera que se publique siempre, como el Gobierno de S. M. tiene prevenido, seis semanalmente.

9.ª Sin perjuicio de los *Boletines* extraordinarios ó suplementos que el servicio exige, se publicará cada número diario en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 onzas de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza, y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su ancha.

10. Para que no continúe al grave abuso observado en este año de la mala calidad del papel, se unen á este pliego, firmados y sellados por mí, como muestras de las clases mas inferiores que se permitirán emplear en este servicio, dos ejemplares, de los que se presentan en este Gobierno, de los periódicos de esta capital, el *Diario* y *La Instruccion*, y un número del *Boletín* de Madrid, al que, además, deberá ser exactamente igual en su caja ó molde el que ha de imprimirse en esta provincia. No se consentirá en manera alguna variar la calidad del papel que se use para los *Boletines* del Gobierno en los que se remitan á los pueblos.

11. El *Boletín* oficial está bajo la exclusiva direccion de este Gobierno. Todo lo que en él se haya de publicar, deberá registrarse y ser ordenado y entregado por el mismo antes de las cuatro de la tarde del dia anterior al de su insercion, estando obligada el editor á recogerlo de la Secretaría á las horas que se lo acalen, respondiendo de toda omision, inexactitud ó demora en imprimirlo.

12. Para la inserción de las materias que cada número debe contener, su orden y demás, así como para la puntual entrega y entrega de sus ejemplares, se sujetará el editor estrictamente a las instrucciones contenidas en mis circulares de 1.º de Enero y 25 de Junio de este año, que se reproducirán en el venidero, en el primer número que se imprima, con las adiciones oportunas, y sin perjuicio de las que este Gobierno crea convenientemente dictar en lo sucesivo. El editor se obliga a estar suscrito a la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

13. Si alguna orden, lista nominal, ó instrucción no cupiere íntegra en el número en que deba insertarse, ni aun minorando el tamaño prevenido de la letra, lo cual solo con esto fin será tolerado, el editor la imprimirá en pliego á parte por su cuenta, y cuando este no bastase, aumentará las demás hojas que sean necesarias, en cuyo único caso se le permitirá que interrumpa su publicación.

14. La 2.ª hoja del primer número de cada mes se destinará á un resumen ó índice de los órdenes expedidos durante el anterior, clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y numeradas de manera que puedan guardarse separadas y encuadernarse al final del tomo. Si no lo diese por su culpa en el día prescrito, se obligará el contratista á publicarlo por suplemento dentro de la misma semana.

15. No podrá hacerse tirada de número alguno del Boletín, ni aun en suplemento ó hoja, sin que la última prueba sea declarada correcta, y firmada por el oficial de este Gobierno encargado de su revisión, quien no permitirá bajo su mas estrecha responsabilidad que se imprima torpemente.

16. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de suplementos ó Boletines extraordinarios, se verificará por cuenta del contratista; pero si no fuesen sobre asuntos de este Gobierno, cuya previa autorización habrá de obtenerse aun en este caso, la persona, dependencia ó oficina que la reclamare deberá satisfacer su coste.

17. Al final de este pliego se pondrá la lista de los ejemplares que por este contrato se obliga su empresario á facilitar á los funcionarios y corporaciones que deban recibirlos gratis, de cada uno de los números así ordinarios como extraordinarios y suplementos que se compromete á imprimir y circular del Boletín oficial de esta provincia.

18. El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de todos los referidos Boletines será de cuenta y riesgo del contratista: los de esta capital se entregarán antes de las diez de la mañana del mismo día á que correspondan: los destinados á los Ayuntamientos se remitirán por conducto de la Secretaría de este Gobierno, en la cual deberán indefectiblemente presentarse timbrados, y puestos los fijos con el sobrescrito de su dirección, cuatro horas antes de las salidas de los Correos: del propio modo, y con sobres á los respectivos Alcal-

des, se facilitarán los de los gefes de los puestos de la Guardia civil.

19. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de ochenta mil reales, como precio máximo de la impresión y circulación de todos los números y ejemplares que comprende esta contrata, con la obligación de no exijir mas de diez reales al mes por las suscripciones particulares, y lo que sea de costumbre por los anuncios de esta misma clase.

20. El pago de la cantidad en que se adjudique el rematante será de cuenta de la provincia, y se satisfará al contratista en cuatro plazos, por trimestres adelantados, mediante libramiento que expedirá el Gobernador contra el depositario de los fondos del mismo.

21. Hecha la adjudicación, se devolverán en el momento las cartas de pago á los interesados, excepto la del rematante, cuya fianza permanecerá íntegra en la caja de depósitos todo el tiempo que dure el contrato que garantiza.

22. La responsabilidad que contraiga el editor por cualquiera falta de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

23. El rematante otorgará la competente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Lista de los ejemplares que por la contrata del Boletín oficial se obliga su empresario á facilitar de cada uno de los números de este periódico durante el año de 1861, á los funcionarios y corporaciones que á continuación se expresan.

Número de ejemplares.	Funcionarios y corporaciones.
-----------------------	-------------------------------

1250 Para los 97 ayuntamientos de que consta la provincia, ó sean tres ejemplares para la alcaldía y uno para cada parroquia, según la relación detallada que obra en el expediente de contrata de 1860.

2 Para el Gobernador de la provincia.

50 Para la secretaría del Gobierno de provincia.

24 Para la comisión provincial de estadística.

1 Al capitán general del distrito.

1 Al gobernador militar de la plaza.

12 Para los diputados á cortés por esta provincia.

14 Para los diputados provinciales.

5 Para los concejeros provinciales.

1 Para el secretario de la junta provincial de instrucción pública.

1 Para el id. de beneficencia.

1 Para el id. de sanidad.

14 Para los subdelegados de sanidad.

1 Para el regente de la audiencia.

1 Para el fiscal de S. M. de la audiencia.

1 Para el gefe del tercio de la Guardia civil.

1 Para el comandante del mismo instituto.

22 Para los gefes de los puestos de la Guardia civil de la provincia, según relación detallada.

1 Para el comandante de Carabineros.

1 Para el comisario de vigilancia.

3 Para los coladores de vigilancia.

6 Para los gefes de hacienda de la provincia.

1 Para el fiscal de hacienda de la misma.

1 Para el comisario de bienes nacionales.

1 Para la administración del gran hospital de Santiago.

1 Para el administrador principal de correos.

1 Para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

14 Para los juzgados de primera instancia de la provincia.

2 Para el rector de la universidad de Santiago.

1 Para el capitán general del departamento del Ferrol.

1 Para el comandante de marina de la provincia.

3 Para los gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra.

1 Para el ingeniero de montes.

1 Para el ingeniero de minas.

1 Para el ingeniero gefe de caminos, canales y puentes.

1 Para el ingeniero de la provincia del mismo ramo.

1 Para el arquitecto provincial.

1 Para el director de telegrafos.

1 Para la biblioteca provincial.

Una colección mensual ligeramente encuadernada para el Ministerio de la Gobernación conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

Idem para el de Hacienda.

Idem para el de Fomento.

Total de ejemplares gratis que tiene que facilitar el contratista. 1409

NOTA. Además tiene que conservar archivados de cada número 50 ejemplares que por la mitad del precio señalado para el público facilitará si se necesitaren, á las oficinas de desamortización á otras de este Gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la referida subasta. Coruña 6 de Octubre de 1860.—José María Palarea.

Del Gobierno de provincia.

Sección de Fomento.

El día 21 del corriente y hora de las 10 de su mañana

se subasta en la villa de Laguna de Negrillos y casa consistorial ante su Ayuntamiento la composición de una casa para la maestra de 1.ª enseñanza y construcción del local de escuela de niñas según el plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta de la expresada obra. Leon 14 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Valderrueda.

Habiendo desaparecido en el día 5 del corriente de las intermediaciones de la villa de Guardo provincia de Palencia y al venir para esta villa de la feria de S. Froilán, un buey cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Celestino Houpanera de esta vecindad, se hace saber á las autoridades locales, ó individuos en cuyo poder fuese hallado se sirvan participarlo al referido Celestino, quien además de solventar los gastos que aquel haya originado, gratificará por el hallazgo. Valderrueda Octubre 8 de 1860.—El Alcalde, José Fernandez.

Señas.

De 4 años, pelo rojo, alzada regular, esta levantada y abierta, cargado del cuarto delantero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 20 de Setiembre se extravió de la Virgen del Camino una pollina, con un costal de estopa y hacha, su cincha una jareta, cabezada de cornal de labradores, de alzada regular, de dos cuerpos, ablancazada oscura, la persona que oya de su paradero, dará razon á su dueño Felipe Masilla vecino de Pobladora de los Oteros, quien gratificará.

Todos los que se crean con derecho á reclamar de Angel Rodríguez vecino que fué de este pueblo cantidad alguna, pueden presentarse durante los treinta días desde la publicación del presente á deducirlo ante los testamentarios; pues transcurrido sin verificarlo, se procederá á la distribución del caudal, parándose sin morosidad los perjuicios consiguientes. Quintanilla de Solanes Octubre 9 de 1860.—Cayetano Ugidos.